

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUZ ELENA BUITRAGO MARIN
RADICACIÓN: 76-001-31-03-2023-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora asigne apoderado judicial. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)
Auto No.021

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es designar apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, se sirva asignar un apoderado judicial, con el fin de que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el Doctor William Alexander Ariza Villa, ya no funge como su apoderado.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

01